Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 4) al párrafo quinto del artículo 201 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de incluir dentro de las lesiones calificadas por razón de género, a las que sean infligidas por ácidos, sustancias corrosivas o inflamables con la intención de alterar la salud y provocar daños físicos externos.**

Planteada por la **Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo,** del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Abril de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha de lectura del dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO, POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4) AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE INCLUIR DENTRO DE LAS LESIONES CALIFICADAS POR RAZÓN DE GÉNERO, A LAS QUE SEAN INFLIGIDAS POR ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES CON LA INTENCIÓN DE ALTERAR LA SALUD Y PROVOCAR DAÑOS FÍSICOS EXTERNOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario **Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que** suscriben el presente documento, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 4) al párrafo quinto del artículo 201 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La violencia de género constituye una problemática estructural y sistemática en México y en el mundo. Con la pandemia, en la que los gobiernos nacionales e internacionales adoptaron medidas de aislamiento y confinamiento para mitigar la propagación del virus, las cifras de mujeres violentadas aumentó de manera considerable, muchos de los casos, ocasionados por el estrés del encierro.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,[[1]](#footnote-1) también conocida como *Convención Belem Do Pará*, que es un tratado del que nuestro país forma parte, define la violencia como *“cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado”*.

La violencia no únicamente se da en casos aislados ni esporádicos, sino que es un fenómeno social y cultural que tiene sus raíces en costumbres y mentalidades, siendo la violencia de pareja un fenómeno que ocurre con mayor frecuencia, donde las agresiones a las que las mujeres son sometidas, van escalando de intensidad en manera significativa, causando daños irreversibles en la salud física y psicológica.

En el mismo contexto, es preciso señalar que el Estado Mexicano, ha emitido como respuesta a las necesidades actuales, una serie de estrategias mediante las cuales se ha comprometido a través de distintos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, a impulsar y dirigir programas, políticas públicas, en atención a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, atendiendo los factores que la generan como objetivo principal.

Durante los últimos años, la violencia contra las mujeres se ha desatado en diversas formas, una de ellas ha sido mediante ataques con ácidos corrosivos, lo que refleja de manera significativa la violencia de género, pues lo que pretende su agresor es provocar un daño irreversible en la mujer, arrojándoles ácido en partes visibles como la cara, cuello, ya que comúnmente estas partes son asociadas con la belleza y, para estos agresores, representa destruir la vida de las mujeres, su seguridad, su autoestima, su cuerpo, pues las sienten de su propiedad y al sentirse rechazados quieren destruirlas, dañando su integridad física y su feminidad reflejada en su rostro o su cuerpo.

Aunque en nuestro país no existen cifras oficiales de los ataques con estas sustancias, algunos medios de comunicación han dado a conocer algunos casos en los que se han perpetrado agresiones con ácido, uno de los casos más recientes fue el de la saxofonista María Elena Ríos Ortiz de 26 años de edad, de Huajuapan, Oaxaca, a quien un hombre le roció un bote de ácido, causándole un daño irreversible a la mayor parte de su cuerpo; otro caso es el de Carmen Sánchez del Estado de México, a quien su ex pareja le roció una botella con ácido en la cara y cuerpo, y así pudiéramos continuar con la lista de mujeres que han sido violentadas y en las que su agresor sigue libre o prófugo y la acción de la justicia es lenta, en algunos casos por no saber integrar bien la carpeta de investigación y en otras por no saber cómo tipificar la conducta, pues los códigos penales si bien contienen el delito de lesiones, en algunos casos la legislación otorga poca penalidad.

Estos ataques con sustancias ácidas corrosivas, que constituyen químicos altamente dañinos, han causado gran conmoción en nuestra sociedad, pues son ataques que dejan secuelas de por vida, tanto en la salud, como su integridad física y que en la mayoría de las veces ni siquiera con cirugías se logra revertir el daño, y es precisamente esa intención con la cual estas lesiones son infligidas de manera degradante y denigrante hacia la mujer que reflejan el dolo de provocar un daño irreversible, infligida con crueldad, lo que genera a las víctimas no solo un dolor muy fuerte en su cuerpo, sino humillación y temor.

Para que se logre impartir justicia es necesario que se determine mediante elementos por parte del ámbito ministerial, que en realidad existe una conducta que amerita pena o sanción, de lo cual la judicialización del asunto penal es determinada por el Ministerio Público, por lo que resulta importante que, a los delitos como éste, se delimiten legalmente para que encuadren en hipótesis normativas del tipo penal, permitiendo visibilizar y dimensionar la violencia de género.

En algunos estados de la República Mexicana, dentro de su marco legal ya cuentan con esta figura que sanciona los ataques con sustancias corrosivas y tóxicas, pues se busca eliminar esta forma de violencia, para lograr que se garantice la vida e integridad de las mujeres de nuestro país.

Nuestro Código Penal de Coahuila, orgullosamente uno de los ordenamientos jurídicos más avanzados en el país, que ha sido tomado como referencia nacional por su ejemplar estructura y contenido, y en el que la tipificación de las conductas delictivas es clara y extensa, en tal sentido, consideramos que esa conducta se encuentra debidamente tipificada en el delito de lesiones,[[2]](#footnote-2) específicamente en las lesiones graves por cicatriz permanentemente notable en la cara[[3]](#footnote-3) o en lesiones gravísimas por deformidad grave,[[4]](#footnote-4) cuando la asimetría corporal, facial o de la cabeza, y sus características puedan originar a primera impresión sentimientos de aversión o lástima, aunque no sean expresados a la víctima; sin embargo consideramos necesario, ajustar nuestra legislación penal, con el objeto de incluir dentro de las lesiones calificadas por razón de género a las que sean infligidas por ácidos, sustancias corrosivas o inflamables con la intención de alterar la salud y provocar daños físicos externos, pues esto permitirá no solamente ubicarla dentro de las conductas delictivas por razón de género, que como ya lo habíamos señalado, se presenta con mayor frecuencia en contra de las mujeres, sino que además permitirá otorgarles una mayor penalidad a ese tipo de lesiones ocasionadas con ácidos o sustancias corrosivas o inflamables, pues consideramos que se trata de una conducta dolosa que atenta no sólo a su integridad física sino que afecta en lo emocional, al dejar daños irreversibles en su cuerpo, por lo que debe sancionarse con mayor severidad estos actos de violencia contra la mujer.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona el numeral 4), al párrafo quinto, del artículo 201 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 201 (Lesiones calificadas)**

...

...

...

...

Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1) a la 3) ...

**4) Que las lesiones sean infligidas por ácidos, sustancias corrosivas o inflamables con la intención de alterar su salud y provocar daños físicos externos.**

...

...

...

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 27 de abril de 2021.**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA**  |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
|  |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** |

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4) AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE INCLUIR DENTRO DE LAS LESIONES CALIFICADAS POR RAZÓN DE GÉNERO A LAS QUE SEAN INFLIGIDAS POR ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES CON LA INTENCIÓN DE ALTERAR LA SALUD Y PROVOCAR DAÑOS FÍSICOS EXTERNOS.

1. https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 200 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza [↑](#footnote-ref-2)
3. Fracción IV del artículo 200 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza [↑](#footnote-ref-3)
4. Fracción VIII del artículo 200 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza [↑](#footnote-ref-4)